

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000541 DEL 29 MAR. 2016

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento de Caquetá"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 000959 del 17 de febrero de 2004, la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá nombró a HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, para desempeñar el cargo de docente en el Centro Educativo Rafael Uribe sede La Begonia ubicada en el área rural del municipio de El Paujil, tomando posesión del cargo el día 5 de marzo de 2004 según acta No 000897.

Que mediante Decreto No 001601 del 8 de septiembre de 2011 se da por terminado un nombramiento provisional docente al señor HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, y se nombra en periodo de prueba a JAIRO GREGORIO BOHORQUEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No 92.516.024 expedida en Sincelejo, acto administrativo notificado personalmente al señor Molina Villota el 14 de septiembre de 2011.

Que mediante Decreto No 000812 del 28 de mayo de 2015 se efectuó un nombramiento provisional al señor HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, para desempeñar el cargo de docente de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el área de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Niña del Carmen sede Diamante del municipio de El Paujil – Caquetá en la vacante de Rubiel Osorio, tomando posesión del cargo el día 3 de junio de 2015 según acta No 385.

Que a través del oficio calendado el 21 de septiembre de 2015 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2015PQR19586 del 21 de septiembre de 2015, el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz rector de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, informa la situación de un presunto delito penal con una menor de edad en la sede El Diamante por parte del docente Huber Molina Villota.

Que en oficio calendado el 24 de septiembre de 2015 radicado en la Secretaría de Educación Departamental radicado bajo el SAC – 2015PQR19770 del 24 de septiembre de 2015, el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz rector de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, reporta la novedad que el señor Huber Molina Villota docente provisional asignado a la sede El Diamante, desde el 21 de septiembre de 2015 y hasta la fecha 24 de septiembre de 2015 no ha asistido a laborar a la sede respectiva ni se ha reportado ni presencial ni telefónicamente.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florenia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000541 DEL 29 MAR. 2016

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2015IE124 del 11 de febrero de 2016 la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera doctora Aminta Cedeño Ospina, remite el oficio calendado el 4 de febrero de 2016 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2016PQR2423 del 4 de febrero de 2016 del directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, a la Oficina Asesora Jurídica de la SED, para que se inicie el procedimiento administrativo de abandono del cargo en contra del docente Huber Molina Villota, así:

"...me dirijo a usted para informarle y ponerle al tanto sobre una situación particular concerniente al señor HUBER MOLINA VILLOTA, y la sede El Diamante de la cual es el docente asignado. La persona en mención fue denunciado por un padre de familia por supuesto trato inadecuado y potencial abuso sexual a una estudiante menor de edad de la sede (El Diamante) y hasta la fecha el docente no se ha presentado a laborar.

Desde el año pasado, (21 septiembre) reporte esta situación y la inasistencia del docente en cuestión pues no tiene número celular, ni correo electrónico ni dirección en la cual encontrarlo, por lo tanto, para los fines pertinentes me reitero en el reporte sobre abandono del cargo de éste señor, y para que de la misma manera se me envié un docente en reemplazo..."

Que mediante oficio calendado el 24 de febrero de 2016 radicado en la SED bajo el SAC – 2016PQR4071 del 25 de febrero de 2016, el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, envía evidencias del proceso del señor Huber Molina Villota, para que reposen en el proceso que se inicia por abandono del cargo del docente en comentario.

Que mediante oficio radicado SAC – 2016IE227 del 2 de marzo de 2016 la Oficina Jurídica solicita a la doctora Aminta Cedeño Ospina Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, informar a este despacho si el docente Huber Molina Villota se encuentra en alguna de las situaciones administrativas contempladas en el artículo 58 del Decreto No 1950 del 24 de septiembre de 1973.

Que mediante oficio con radicado SAC – 2016IE239 del 7 de marzo de 2016 la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera, da respuesta al oficio arriba referenciado indicando que:

"me permito informarle que el docente Huber Molina Villota según información reportada por los servidores públicos Guillermo Ortiz Romero, Julieta Ramírez Castro y Cecilia Rondón Hernández, se encuentra en la situación administrativa de servicio activo, de conformidad con lo señalado en el literal a del artículo 58 de la Ley 1950 de 1973"

Que el Decreto No. 1950 de 1973 establece:

"Artículo 126: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

SE- 71.4.1

000541

29 MAR. 2016

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

"Artículo 127: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

"Artículo 128: *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2º que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6º, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6º:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 establece:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000541 DEL 29 MAR. 2016

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"

empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 ha sostenido:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, por el presunto abandono del cargo, indicado en el Decreto 1950 de 1973, artículo 126 numeral 2, por dejar el señor HUBER MOLINA VILLOTA de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

SE- 71.4.1

000541

DEL 29 MAR. 2016

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"

Que este despacho mediante oficio con radicado de salida SAC – 2016EE2454 del 11 de marzo de 2016, enviado a través del correo electrónico julioalbertocabrera@hotmail.com se exhorto al Directivo Docente Julio Alberto Cabrera Muñoz rector de la Institución Educativa Rural Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, para que especificara claramente los días hábiles en los cuales el docente Huber Molona Villota faltó a ejercer sus funciones a su sitio de trabajo, aclarando los reportes que se vienen haciendo desde el 21 de septiembre de 2015.

Que el 15 de marzo de 2016 el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil –Caquetá, responde a través del correo electrónico radicado bajo el SAC – 2016PQR6056 del 17 de marzo de 2016, el oficio arriba relacionado en los siguientes términos:

"La Inasistencia del señor Huber Molina Villota persiste a la fecha de hoy, 15 de marzo de 2016 y respecto a los requerimientos sobre los informes de dicho abandono del cargo, en el anterior oficio detallé con los nombres de los PQR la información allegada sobre el mismo caso."

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo para que el(a) docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 21 al 25 de septiembre de 2015 del 28 al 30 de septiembre de 2015 del mes de Octubre de 2015 los días 1 y 2, del 5 al 9, del 13 al 16, del 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre de 2015, del mes de noviembre de 2015 los días del 3 al 6, del 9 al 13, del 17 al 20, del 23 al 27 de noviembre y el día 30 de noviembre de 2015, y del mes de diciembre los días 1 al 4 de diciembre de 2015.

Igualmente deberá explicar los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 12 al 15 de enero de 2016, del 18 al 22 de enero de 2016 y del 25 al 29 de enero de 2016, del mes de febrero de 2016 los días 1 al 5 de febrero, del 8 al 12 de febrero, del 15 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero y el día del 29 de febrero de 2016; ahora bien, respecto al mes de marzo deberá explicar los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 1 al 4 de marzo de 2016, del 7 al 11 de marzo de 2016 y los días 14 y 15 de marzo de 2016, indicados en el oficio incorporado en las presentes diligencias por el Directivo Docente del establecimiento educativo en comento.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, el Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo de abandono del cargo al señor HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, por dejar de laborar por más de tres (3) días en la Institución Educativa Rural NIÑA DEL CARMEN, del Municipio de El Paujil - Caquetá, durante los días el 21 al 25 de

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

SE- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000541 DEL 29 MAR. 2016

"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá"

septiembre de 2015 del 28 al 30 de septiembre de 2015 del mes de Octubre de 2015 los días 1 y 2, del 5 al 9, del 13 al 16, del 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre de 2015, del mes de noviembre de 2015 los días del 3 al 6, del 9 al 13, del 17 al 20, del 23 al 27 de noviembre y el día 30 de noviembre de 2015, y del mes de diciembre los días 1 al 4 de diciembre de 2015.

Ahora bien, en cuanto al año lectivo 2016 se iniciara proceso por abandono del cargo por dejar de laborar por más de tres (3) días en la Institución Educativa Rural NIÑA DEL CARMEN, del Municipio de El Paujil – Caquetá, durante los días el 12 al 15 de enero de 2016, del 18 al 22 de enero de 2016 y del 25 al 29 de enero de 2016, del mes de febrero de 2016 los días 1 al 5 de febrero, del 8 al 12 de febrero, del 15 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero y el día del 29 de febrero de 2016; respecto al mes de marzo desde el 1 al 4 de marzo de 2016, del 7 al 11 de marzo de 2016 y los días 14 y 15 de marzo de 2016, fecha en la cual el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen de El Paujil, confirma la inasistencia a su sitio de trabajo del docente Molina Villota, de conformidad con el reporte señalado en la parte motiva del presente acto como soporte la causal segunda del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó en su sitio de trabajo en los periodos arriba indicados, termino en el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, concediendo el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

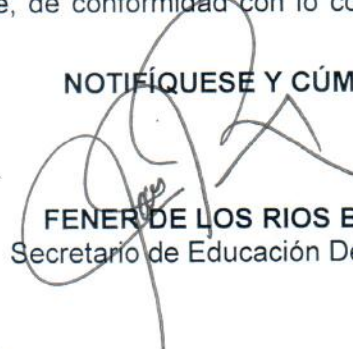
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y 75 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyectó: Sulenny Sarmiento M.
Profesional Universitaria SED.



FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental